



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 25, n° EXTRA 8, 2020, pp. 14-29
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555

Gobernabilidad y proyecto de vida: (re) pensando la sociedad post-pandémica

Governance and life project: (re) thinking the post-pandemic society

Edgar CÓRDOVA JAIMES

<http://org//0000-0003-2450-6156>

edgar_cordova38@hotmail.com

Universidad del Sinú- Elías Bechara Zainúm, Colombia

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.4081853>

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar las relaciones entre los acuerdos de orden formal, políticos, económicos y sociales, que se derivan del diseño institucional devenido del derecho constitucional que fueron el patrón de gobernabilidad en la sociedad moderna pre covid-19, y las decisiones impuestas por los gobiernos a partir de la declaratoria de pandemia por la OMS en marzo de 2020. La protección del proyecto de vida, la gobernabilidad en tanto relación de gobierno con lo administrado y la aplicación del biopoder, se examinan a la luz de las corrientes que lo ven con potencial para profundizar el autoritarismo y aquellos que observan la posibilidad de conciliar el biopoder con la democracia sin que signifique que existe la operación a favor de menoscabarla. Se concluye que la relación positiva o perniciosa entre estos elementos para la construcción de la sociedad post-pandemia dependerá de la fortaleza de la institucionalidad democrática, sin embargo, una atención bastante aceptada, examina esta relación desde la perspectiva de un peligro para la sociedad de libertades.

Palabras clave: Sociedad post-pandemia, derecho público, ciencia política, biopoder.

ABSTRACT

The objective of this paper is to analyze the relationships between formal, political, economic and social agreements that derive from the institutional design derived from constitutional law that were the pattern of governability in modern pre-covid-19 society, and decisions imposed by governments after the declaration of a pandemic by the WHO in March 2020. The protection of the life project, governability as a government relationship with the administration and the application of biopower, are examined in light of the currents that see it with the potential to deepen authoritarianism and those who observe the possibility of reconciling biopower with democracy without implying that there is an operation in favor of undermining it. It is concluded that the positive or pernicious relationship between these elements for the construction of the post-pandemic society will depend on the strength of the democratic institutionalality, however, a fairly accepted attention, examines this relationship from the perspective of danger to freedom society.

Keywords: Post-pandemic society, public law, political science, biopower.

Recibido: 28-07-2020 • Aceptado: 30-08-2020



INTRODUCCIÓN

La declaratoria de la Pandemia producida por el Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la salud (OMS), el día 11 de marzo de 2020, se produce a partir del agravamiento de los niveles de propagación de la enfermedad por su gravedad, así también por los niveles alarmantes de inacción por parte de gobiernos que los convirtieron en una amenaza para la gobernabilidad y la indolencia de los estado frente a una amenaza desconocida que colocó a la organización institucional, política, jurídica y social, en crisis.

Esta situación ha ocasionado el exponer las debilidades intrínsecas del modelo económico y político, ergo social, dada su crisis que hace que los acuerdos mínimos que daban gobernabilidad a las esferas económicas, sociales y políticas, funcionaran a favor de determinados intereses que dichos acuerdos forjaron (acuerdos de orden nacionales, formales constitucionales, internacionales pactos y otras formas de acuerdos de élites).

Dentro de las categorías de dichos acuerdos desde esta visión estarían:

- a) Los acuerdos de orden formal que se derivan del diseño institucional que provienen del derecho constitucional y su subsecuente desarrollo legislativo y político que han caracterizado el modelo democrático fundado en la participación ciudadana y un modelo de gobernabilidad visto en primera instancia en la relación adhesión- rechazo a las normas.
- b) Las formas adoptadas por los modelos económicos y sus resultados en informalidad productiva y en la precariedad de los modelos de protección de derechos como salud, educación y laboral, en general del proyecto de vida.
- c) La definición de los modelos de administración pública, la incorporación de la tecnopolítica y la adopción de la sociedad en red y más recientemente la preeminencia del bio-poder como mecanismo formalmente protector de la vida, la salud, medio ambiente y economía, como finalidad sostenida en más participación, democratización y controles a la acción ciudadana.

Todos estos elementos apuntarían a las causas indirectas al "problema de las formas de exclusión que el estado de cosas políticas, económicas y sociales, producen en las poblaciones a partir de condicionantes territoriales presentes", que limitan el disfrute de la ciudadanía plena, lesiona el carácter garantista del proyecto de vida de la constitución y hace desplazamiento del poder conocido y pactado por el bio-poder, con consecuencias muy negativas para la gobernabilidad, lo que explicaría la crisis del sistema político-jurídico para cumplir con las garantías constitucionales y protección del proyecto de vida y consecuentemente la gobernabilidad ya resentida.

Nuestra reflexiones en la línea de investigación "constitucionalización del derecho", y los proyectos diseñados para el estudio de la garantías, estado de derecho, proyecto de vida y gobernabilidad democrática, abordan los temas de la participación ciudadana proyección del proyecto de vida en tanto problema central de la definición del estado democrático, vinculándolo a la organización de la administración pública, como elemento necesario para la garantía, constitución y protección del proyecto de vida de los ciudadanos, a partir del funcionamiento de esa institucionalidad administrativa.

Hemos realizado análisis de estas variables a partir de destacados especialistas, así como del desarrollo que ha tenido esta materia en el ámbito constitucional. El análisis partió de la identificación de indicadores y teorías para discutir los modelos de administración pública reconocibles; esta línea analítica se desmarca de la concepción exclusivamente tecnocrática que el tema ha tenido.

Hemos concluido que la participación ciudadana ha sido asociada como un elemento instrumental para alcanzar objetivos políticos, y económicos, siendo concebida como elemento para la democratización de modelos disímiles, pero ejecutándose de diversas formas direccionadas a objetivos de reproducción de poder a partir de visiones políticas contrarias, lo que ha impactado de manera sensible la protección sustantiva del

proyecto de vida de los ciudadanos, asociándose a procesos de deslegitimación y desinstitucionalización de la democracia. Ahora bien, es posible pensar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para enfrentar y repensar la sociedad política, económica y social, post- pandemia).

La concepción de sustentabilidad del Estado democrático, y particularmente del estado de derecho, y del Estado constitucional de Derecho, se relaciona directamente con las posibilidades objetivas de la persona (ciudadanos) de hacer efectivos sus derechos, que les permita cumplir su proyecto de vida en el marco del concepto de dignidad humana, por lo que la verificación objetiva de las condiciones de orden constitucional, legal y sobre todas las cosas, las de orden administrado, constituyen un elemento fundacional para este proyecto. Sobre todo en medio de situaciones de relevante importancia en la región latinoamericana, el tema de reconstrucción de esa dignidad que supone el postconflicto colombiano, la desintegración del estado de derecho en Venezuela a partir del autoritarismo impuesto desde hace 20 años en esa nación, la deslegitimación de democracias liberales como la chilena, o de sistemas progresistas corrompidos como el boliviano, las debilidades de la democracia peruana, y la visión pendular en argentina entre el peronismo de izquierda y el liberalismo empresarial.

La organización política y administrativa del Estado ha tenido un desarrollo homogéneo en los países de América Latina; desde un núcleo fuertemente centralizado a una estructura más o menos descentralizada y/o desconcentrada en diversos grados; esto último, como resultado de la presión ejercida por causa de transformaciones ocurridas tanto en el campo económico como por las fuerzas sociales que han demandado históricamente salidas del modelo administrativo. El rescate de la gobernabilidad y por ende espacios de participación para la deliberación y su inclusión política efectiva, así como un mejor desempeño de las administraciones públicas, se convirtieron en objetivos declarados de los subsecuentes procesos de reforma del Estado, que se resolvieron parcialmente mediante diseños institucionales con las subsecuentes limitaciones para la resolución de los conflictos que suponen dichos objetivos, en una clara dinámica inclusión-exclusión, lo que ha resultado en procesos de deslegitimación y el triunfo del poder de propuestas políticas ubicadas en lo que algunos denominan el giro hacia la izquierda en América Latina; Venezuela, Bolivia, Ecuador y Nicaragua.

1 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNABILIDAD EN UNA SOCIEDAD SIN AMENAZA DE DESINTEGRACIÓN: ¿AUTORITARISMOS CONTAGIOSOS?

De los diseños de orden formal a la sociedad en crisis

El tema de la participación ciudadana de las personas en su condición de habitantes de una sociedad, se ha consolidado como un rasgo distintivo de los modelos de democracia, y por ende de la gobernabilidad que se sujeta a la democracia, como guía de la noción de justicia, destacando la conexión necesaria entre legitimidad y ejercicio del poder y concentrando su atención en la calidad de la acción gubernamental. Por otro lado, ligada a la esfera de la eficacia, en donde el ejercicio del poder debe tener la capacidad para alcanzar objetivos al menor costo posible, la gobernabilidad es una propiedad del sistema político. Junto a estas dos acepciones, surge una tercera intermedia, que se ha guiado por el antiguo problema del orden político: la estabilidad.

Desde la construcción epistémica asumida en este trabajo, la gobernabilidad es un asunto de legitimidad y se sustenta de manera significativa en temas de participación ciudadana. Dejando atrás la democracia representativa, se ha avanzado en esta materia en unos estados más que en otros, pero ha sido un proceso que ha ocupado la atención, de cientistas sociales, políticos y de los administradores de justicia. Podríamos señalar que la participación ciudadana conforma hoy día un pilar importante de los modelos de democracia acordados en las constituciones desde hace aproximadamente 20 años en nuestros países latinoamericanos.

La deliberación y participación ciudadana en América Latina han estado ligadas a los temas de: gobernabilidad, organización administrativa del Estado, enfoques sobre el desarrollo y el tipo de democracia

a desarrollar, y consecuentemente, a la protección del proyecto de vida, más allá de la aplicación de los reparos a los daños, y ubicándose en la garantía de su protección a través de las actuaciones de los gobiernos y administradores de justicia. Ello ha llevado a la concreción de una arquitectura institucional (participación normativa, desarrollo legislativo del principio constitucional de la participación como base del estado democrático sobre todo de aquel instalado a partir de las reformas constitucionales producidas en la región latinoamericana en las décadas de los años ochenta y noventa) que favorece, por lo menos formalmente la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, diseño de políticas públicas, asuntos diversos de interés colectivo, en beneficio de los intereses colectivos; es así, como entonces, la ciudadanía organizada se ha convertido en el elemento basal sobre el cual descansa gran parte de la legitimidad de las democracias en los países de la región¹.

Ahora bien, esta participación conocida y experimentada en diversos países, en unos casos más y otros menos, requiere de diversas formas más allá de la arquitectura constitucional y legal para la promoción de temas de interés ciudadano, promovidos fundamentalmente en la construcción de solidaridades, opiniones públicas, movilización y acciones, frente a la administración; todo esto, requiere un entramado de libertades de movilidad y acciones políticas amparadas en un amplio *spectrum* de libertades que se han reducido drásticamente, se ha llegado a la afectación de la individualidad, producto de las medidas de prevención de confinamiento y desmovilización de todos los estamentos que conforma la sociedad².

Las reacciones inmediatas de académicos y defensores de las libertades, han recibido estas acciones como amenazantes a la libertad y la democracia participativa, tal y como lo expresa GOMÀ, Richard³.

Las reflexiones que han ido apareciendo en los últimos días respecto a la presente situación apuntan la existencia de dos escenarios posibles, de signo opuesto. En un extremo, se vislumbra el reforzamiento de los autoritarismos, el retroceso en los derechos individuales, los recortes en derechos sociales, el crecimiento de la xenofobia y el debilitamiento de la confianza social. Un escenario de poderes estatales fuertes, con un relato de protección y seguridad, configurado desde el rechazo a la diversidad y el cierre de fronteras. Esto podría ir acompañado de una creciente fragmentación del mundo en bloques económicos y geopolíticos.

Frente a esta preocupación, GOMÀ argumenta un segundo escenario (contra tesis), que resulta interesante y que se ubica desde el concepto mismo de la participación y de la acción solidaria que se desprende de ella, que se encuentra de manera sinérgica con la posición nuestra y es como él lo señala

En extremo, resultaría plausible también que la crisis actuara como un antídoto contra el individualismo, evidenciara la importancia de un Estado de Bienestar arraigado en la vida cotidiana y de unos servicios públicos considerados como bienes comunes, promoviera los comportamientos solidarios, impulsara los cuidados y su distribución equitativa y nos obligara a reconsiderar radicalmente nuestra relación con el medio ambiente⁴.

Pero pareciera urgente tratar las grietas del acuerdo político (democracias emergentes) pre Covid-19, por la amenaza de desintegración que ha causado la declaratoria de pandemia y la subsecuente toma de decisiones políticas respecto a la ciudadanía, la economía y toda actividad asociativa existente. Asistimos

¹ Para ampliar véase CORDOVA JAIMES, Edgar (2017). Participación ciudadana en los procesos de la Administración Pública. Revista Opción, Universidad del Zulia. ISSN: 1012-1587. Universidad del Zulia: Facultad Experimental de Ciencias <http://www.fec.luz.edu.ve/>. primer trimestre 2017. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/22840/22763>

² Queremos hacer una diferenciación entre los mecanismos de participación electoral como el sufragio, el plebiscito, referéndum, otros., Y los mecanismos de empoderamiento ciudadano que es la movilización frente a los decisores para la toma de decisiones.

³ GOMÀ Ricard (2020). Reflexiones sobre la crisis covid-19. Por una ofensiva solidaria la acción colectiva ante la epidemia. Institut d'Estudis Regionals i Metropolitans de Barcelona, Departament de Geografia, Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.age-geografia.es/site/wp-content/uploads/2020/04/oriol-v2.pdf> (p. 19)

⁴ Idem

hoy día al agravamiento progresivo de los males que aquejan a estas democracias protectoras y sus modelos económicos y sistemas de gobernabilidad, y la evidencia palpable, de que solo fue posible, durante los últimos años gracias a los acuerdos (pactos de elites) de esa sociedad “estable”, situación que resulta en una uniformidad de decisiones sobre todo en aquellos países de menos desarrollo y calidad democrática, produciéndose un contagio de medidas restrictivas.

Desde una óptica (progresista) se señala la tesis que “la Covid-19 generará en la región de América Latina es simplemente la aceleración de lo que ya venía sucediendo en la región. Esto es: se profundizarán en el plano político (1) las dictaduras electorales/democráticas y, en el plano económico, (2) el autoritarismo neoliberal. No obstante, en el marco del legado de los gobiernos progresistas que tuvieron lugar en los albores del siglo XXI y de las luchas históricas populares de la región tales fenómenos encontrarán una resistencia creativa popular que podrá detener y revertir en el mediano plazo los fenómenos antes mencionados”⁵.

Lo anterior es solo aplicable a las sociedades que exhibían niveles más o menos estables, que sus estructuras e instituciones podían absorber, conflictos sociales, dirimirlos y resolverlos con mayor o menor equidad, lo cual les daba cierta de legitimidad, no así casos evidentemente no democráticos.

La situación pandémica ha resultado en un uniformidad de decisiones sobre todo en aquellos países de menos desarrollo y calidad democrática, produciéndose un contagio de medidas restrictivas, desde los centros de poder a las regiones, sobre todo como en el caso venezolano, donde desde hace años, se instaló un régimen político militar cívico, de carácter autoritario, desinstitucionalizado de acuerdo a los parámetros más básicos de una democracia, donde existes procedimientos democráticos formales como elecciones pero sin efectividad en cambios reales a favor de los ciudadanos. Una lectura *a priori* de la pandemia Covid-19 en sistemas como el venezolano, nicaragüense o cubano, indicaría que estos procesos han servido de telón de fondo para profundizar procedimientos propios de un estado policial, donde se ha borrado de manera clara y absoluta la división de poderes, y los derechos consagrados formalmente a los ciudadanos.

2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

Colombia ha constitucionalizado el tema de la participación ciudadana en tanto derecho civil y político. En el marco de la Constitución Política de 1991 se han establecido mecanismos de participación ciudadana, se han expedido normas que regulan y orientan a la ciudadanía con relación al tema; los mismos van desde los aspectos de control de la administración, hasta el carácter de control constitucional.⁶

Todo este entramado jurídico normativo establece una formalidad constitucional y legal, que constituye un derecho-deber formal, sin embargo, nos interesa aquí la conversión de la formalidad jurídica en política. “Con la entrada en vigencia de la Constitución, el pueblo colombiano pretendía poner fin a las demandas y necesidades sociales históricamente postergadas y darle paso al reconocimiento de garantías constitucionales, evolucionando a un modelo de Estado, que recogiera el sentir nacional y estuviera acorde con las nuevas dinámicas mundiales de protección de derechos, así quedó condensado en el artículo 1 de la constitución, cuando se establece a Colombia como, “un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa

⁵ RAMÍREZ GALLEGOS, René (2020). Dictaduras democráticas, autoritarismo neoliberal y revueltas populares en tiempos de Covid-19. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2020/06/covid-dictaduras-democraticas-web.pdf>

⁶ 1 Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011: Fortalece los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 2 Ley 850 de 2003: Reglamenta las veedurías ciudadanas. 3 Directiva Presidencial 10 de 2002: Programa de renovación de la Administración Pública: Hacia un Estado comunitario. 4 Ley 734 de 2002: Nuevo Código Único Disciplinario. 5 Ley 489 de 1998: Sistemas de Desarrollo Administrativo. 6 Ley 472 de 1998: Acciones populares y de grupos. 7 Ley 393 de 1997: Acción de cumplimiento. 8 Decreto 2232 de 1995: Reglamentario de la Ley 190 de 1995. 9 Ley 134 de 1994: Normas sobre mecanismos de participación ciudadana. 10 Ley 87 de 1993: Sobre Control Interno. 11 Ley 80 de 1993: Sobre Contratación. 12 Decretos 2591 de 1991 – Decreto 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000: Desarrollan el Artículo 86 de la Constitución de 1991 y consagran la Acción de Tutela para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales individuales.

y pluralista...”, entendiendo la participación como un valor constitucional, un principio fundamental (Corte Constitucional, 20033) y como uno de los fines principales del Estado Colombiano (Artículo 2 C.P. de 1991).

A partir de allí, se erige la participación ciudadana en Colombia como un derecho-deber, lo cual significa, que, por un lado, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, y por otro, a estos mismos les coexiste el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país.⁷

Esta construcción política que supone la participación ciudadana, hace posible en la realidad una “ciudadanía jurídica” diseñada en la constitución, así como en las normas legales en el plano de los espacios públicos, para la negociación, representación y concertación de políticas públicas por parte del Estado en todos sus niveles territoriales. La autonomía indispensable para logra la libertad de construcción de alternativa y desarrollo del diálogo de intereses, públicos, sectoriales e incluso individuales, contradictorios y quizás excluyentes entre sí, reviste singular significación dado que a pesar de los problemas constantes en materia de informalidad comercial, temas de exclusión y problemas en la extensión y calidad de servicios como la educación y salud, Colombia y Chile para finales del año 2019 preveían, de acuerdo a cifras de Banco Mundial y otros organismos, los crecimientos más prometedores de la región. Chile se embarcó previo pandemia en una ola de protestas sin parangón en la historia reciente por demandas en materia social, y Colombia exhibe a los 90 días de la cuarentena decretada cifras de desempleo alarmantes.⁸

Todas estas reflexiones entran en crisis frente a formas de organización institucionales que serían necesarias, producto de nuevos patrones de autoridad política impuestos por las circunstancias de la pandemia y estrechos a los mandatos dictados desde los expertos en materia epidemiológica, estableciendo una dicotomía bio-política y de bio-poder, donde aspectos tales como, el imperio de la virtualidad, el distanciamiento social, el confinamiento, paralización de la producción, tipos y formas de consumo, suprimen la politización por medio de la comunicación y el contacto directo entre personas.

¿Cómo sería de este modo la expresión del poder y la protección del proyecto de vida?, ¿quién establece los límites?, ¿es producto de un pacto o acuerdo político como en la sociedad basada en las ideas de la modernidad, o volveremos a la hegemonía de ideas o dictámenes como en el medioevo?, ¿allá fueron las ideas de la cristiandad, hoy de la ciencia?

3 ALGUNAS REFLEXIONES DEL MODELO ECONÓMICO Y GARANTIAS CIUDADANAS EN LA SOCIEDAD PRE-COVID-19

De tal manera que dentro de estos diseños podríamos establecer conflictos presentes entre los derechos para el modelo económico que sirve o sirvió de plataforma a las garantías en esa sociedad, que hemos calificado previsible (Pre-Covid-19) sin amenazas de extinción cercanas a la relación entre la constitución y las políticas económicas y sociales, esto es, a las formas en la que las normas constitucionales establecen límites y ofrecen un margen de maniobra importante a los diseñadores de políticas públicas; para el caso colombiano, por ejemplo, resulta importante el señalamiento de destacados autores cuando indican que al referirse al tema de la institucionalidad y el modelo económico, la carta magna “no constitucionaliza un modelo económico preciso, sino que admite políticas económicas y sociales diversas, aunque dentro de ciertos límites normativos y valorativos”⁹.

⁷ HURTADO MOSQUERA, Jhoan A. y HINESTROZA CUESTA, Lisneider (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. En Revista Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 12. N° 2. Julio– Diciembre. Pág. 61.

⁸ MENCÍAS, Jamenson, MORALES, Teresa y OGLIETTI, Guillermo. (2020). Análisis Económico-Proyecciones de crecimiento Latinoamérica 2020 en <https://www.celag.org/proyecciones-de-crecimiento-latinoamerica-2020/> “Se prevé una caída del PIB latinoamericano del 5,3%,. El retroceso sería menor al experimentado por la Eurozona (-6,6% promedio) pero superior al de EE. UU. (4,9% promedio), aunque, doblaría el retroceso mundial estimado en -2,5% promedio.”

⁹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, RODRÍGUEZ GARAVITO, César (2017) Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho. EN DEBATES DE COYUNTURA ECONÓMICA NRO 24 P. 20 https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_775.pdf

A partir de la mundialización y globalización económica y sus subsecuentes crisis históricas¹⁰ se estructuró un modelo de administración cuyo criterio de dirección ha sido “la eficiencia” al estilo empresarial; “Tras siglos de influencia económica, social y cultural, de las grandes potencias sobre los países menos desarrollados, a través de canales que de forma genérica hemos denominado, según el momento o situación, colonización, mundialización, internacionalización, integración, cooperación, entre otros, rescatamos un término que, al parecer, al menos modernamente, concita la comprensión generalizada de los actores de la comunidad internacional. Nos referimos al concepto de “globalización”¹¹.

Subsecuentemente el modelo globalizado funciona a partir de un conjunto de instrumentos definidos en su momento (años 70, 80) “Gerencia Pública”. Hemos trabajado la globalización que ha tenido en las economías y modelos democráticos menos institucionalizados problemas para garantizar derechos, por el conflicto que establece entre eficiencia y gasto social, como los de educación salud, por los procesos de desregulación que ha traído consigo, por lo menos en lo que ha sido la historia de los procesos de regulación administrativa y fiscal, y su eje definitorio la eficiencia administrativa; de tal manera que, el asunto de la participación ciudadana se convirtió en un elemento instrumental para los cambios institucionales y administrativos y la democracia¹²; los cambios constitucionales operados en la región durante la década de los años 80 y 90 introdujeron formalmente un modelo de democracia participativa en el marco de una concepción económica vinculada con el desarrollo sostenible, participación de sector privado nacional e internacional, flexibilización de las relaciones laborales, modernización, entre otras, así como una acción protagónica, más allá de la co-administración de los ciudadanos. Se estableció un pacto de gobernabilidad que funcionó más o menos cómodo en un mundo, previsible, sin más turbulencias que las acontecidas a partir de 2006 a escala internacional¹³.

En Colombia se desarrolló un modelo económico y de desarrollo con un conjunto de características, destinadas a una visión de progreso del primer mundo. Ese modelo requirió durante años de políticas públicas, flexibles, desregularizadoras, enfoques de medio ambiente, y políticas especiales de financiamiento del gasto corriente, pero que, al parecer, no fueron suficientes para contener los embates de la epidemia decretada por el Covid-19.

Con respeto al modelo económico pactado en la constitución colombiana:

(...) la economía social de mercado no es un sistema económico que se halle prescrito por el constituyente colombiano. Se trata más bien de un sistema que reconoce la Corte Constitucional y la Constitución colombiana, a partir del análisis sistemático de los principios, libertades y preceptos de contenido económico que contempla... El subsistema constitucional económico, entendido como un conjunto de normas de contenido económico dentro del entramado constitucional, supone para el caso colombiano un modelo de economía social de mercado¹⁴.

¹⁰ Véase a RAPOPORT, Mario y BRENTA, Noemí. (2010) La crisis económica mundial: ¿El desenlace de cuarenta años de inestabilidad? Prob. Des [online]. 2010, vol.41, n.163 [citado 2020-07-07], pp.7-30. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362010000400002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0301-7036.

¹¹ COPPELLI ORTIZ, Gerardo (2018). La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización. Estud. int. (Santiago, en línea) [online]. 2018, vol.50, n.191 [citado 2020-07-07], pp.57-80. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-37692018000300057&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0719-3769. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2019.52048>.

¹² Una visión complementaria que no conflictiva de Democracia y Globalización puede ser ampliada en NAYYAR Deepak (2015). Globalization and democracy. En Brazilian Journal of Political Economy, vol. 35, n° 3 (140), pp. 388-402, July-September/2015 <https://www.scielo.br/pdf/rep/v35n3/1809-4538-rep-35-03-00388.pdf>

¹³ La crisis financiera global de 2008 se desató de manera directa debido al colapso de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos en el año 2006, que provocó aproximadamente en octubre de 2007 la llamada crisis de las hipotecas *sub prime*. Las repercusiones de la crisis hipotecaria comenzaron a manifestarse de manera extremadamente grave desde inicios de 2008, contagiándose primero al sistema financiero estadounidense, y después al internacional, teniendo como consecuencia una profunda crisis de liquidez, y causando, indirectamente, otros fenómenos económicos, como una crisis alimentaria global, diferentes derrumbes bursátiles (como la crisis bursátil de enero de 2008 y la crisis bursátil mundial de octubre de 2008) y, en conjunto, una crisis económica a escala internacional

¹⁴ ALARCON PEÑA, Andrea. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 19, 37, 109-124. Dol:

En todo caso el modelo económico se caracteriza por una gran informalidad y subsecuente problemas de protección social (acceso a la salud, educación), temas que no se resolvieron y han aportado dificultades significativas para el afrontamiento y para la diseño de la sociedad post pandémica, de acuerdo a un informe del Dane (2019) respecto a estos indicadores clave para comprender las fragilidades y exclusiones, la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,7% para el trimestre móvil diciembre 2019 - febrero 2020. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 47,9%.¹⁵

Estas cifras oficiales demuestran que persisten aspectos que atentan contra el disfrute de la ciudadanía plena en la nación colombiana previo covid-19; y, a pesar de su prescripción constitucional desarrollada por la legislación y la definición de políticas sectoriales, nos encontramos con realidades que indican inequidades, crecimiento asimétricos regionales, locales y comunales, falencias en la extensión, intensidad y calidad de servicios públicos fundamentales (salud, educación, seguridad, acceso a la justicia) desequilibrios ecológicos, desconexión entre la administración pública y los actores políticos, que conduce a formularnos las siguientes preguntas, ¿cómo es posible que luego de enfoques como estos Colombia no ha logrado el desarrollo?, ¿Por qué se producen estas inequidades y estado de cosas que debilitan directamente el Estado de derecho?.¹⁶

Una aspecto importante dentro de la concepción de sustentabilidad del Estado democrático, y particularmente del estado de derecho que sostiene una democracia, nos conduce a analizar políticamente, la distribución del poder dentro del Estado, formalmente participativo (con prerrogativas ciudadanas pautadas en le carta política) que otorgan al ciudadano una centralidad no observable en los procesos de adquisición, mantenimiento y desarrollo del poder; pero, existe referencia empírica que revela que la participación en la elaboración de la política, su control social y co-gestión, son relativamente precarias cuando no existentes, lo que dibuja un modelo de administración centrado en el procedimiento y la cooptación institucional, debilitando las posibilidades de desarrollo de estrategias ciudadanas para lograr el crecimiento autónomo, auto- planificado y controlado, lo que otorgaría sustentabilidad en la política pública, responsabilidad y por supuesto control de la gestión pública, que son derechos consagrados en la constitución nacional.

Vistas estas condiciones descritas referentes al modelo económico de desarrollo y producción cabría preguntarnos si las normativas, decisiones y procedimientos, restricciones introducidos vía pandemia representan una amenaza, por la centralización de los procesos políticos, sociales y económicos más controlados por la autoridad o servirían para re-emprender los procesos de producción más vinculados a las variables territoriales, la salud y ecosistemas, frente al debilitamiento y definitivos cambios en la circulación del mercado internacional.

A pesar de los sobresaltos de las economías, ¿puede esta situación continuar en un mundo más acotado geográficamente en cuanto a movilidad de personas, servicios, capitales?, un mundo pandémico, cambiará sus lógicas de intercambio por una participación virtual, para conservar su direccionalidad?

4 ESTADO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

El Estado de derecho actual y futuro

El concepto clásico del Estado de derecho ha estado sujeto a una reevaluación severa en las primeras dos décadas del último siglo, entonces las funciones atribuidas a la sociedad y el ciudadano en esas ideas de modernidad, que sirvieron de base de contención a la inclinación del Estado para dominar siguieron un

<http://dx.doi.org/10.18359/prole.1683>

¹⁵ El informe de Empleo informal y seguridad social presenta una caracterización de la población ocupada a partir de los principales criterios para medir el empleo informal, como lo son el tamaño de empresa y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones. Presenta resultados trimestrales para el total nacional, 13 ciudades y áreas metropolitanas y 23 ciudades principales. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>.

¹⁶ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD (2019). Índice Departamental de Competitividad 2019. <https://compite.com.co/indice-departamental-de-competitividad/>

curso característico

(...) ya Max Weber, en su obra "Economía y Sociedad", nos advirtió sobre el proceso de desformalización del derecho, como consecuencia de las transformaciones en la esfera pública. Los años que siguieron al trabajo de Weber estuvieron marcados por una lucha política e intelectual tensa sobre la capacidad del *Rechtsstaat* para hacer frente a los nuevos desafíos impuestos por la Constitución Weimar socialdemócrata, debatidos entre conservadores como Carl Schmitt y socialdemócratas representados por Franz Neumann. Hayek responde a dichas perspectivas escépticas acerca del Estado de derecho en su influyente obra de 1944, *El camino a la servidumbre* (*The Road to Serfdom*). Para Hayek, la intervención del Estado en la economía y el creciente poder discrecional de los burócratas para establecer y conseguir objetivos sociales, amenazan la eficiencia económica; a causa de las transformaciones en las funciones del Estado, hubo un proceso de decadencia del derecho como instrumento sustancial para la protección de la libertad¹⁷.

La noción de que el Estado no sólo tenía la obligación de tratar a sus ciudadanos con igualdad ante la ley sino de garantizarles una justicia considerable, iba acompañada por el argumento de los nuevos teóricos legales según el cual el concepto tradicional del Estado de derecho se había vuelto incompatible con la nueva realidad. Las diversas teorías del derecho como el positivismo, el realismo jurídico o la jurisprudencia de intereses, construyeron una noción insustancial del derecho, liberando al Estado de las limitaciones que le imponía un concepto sustantivo del mismo. Para superar la situación de "opresión" en la que el Estado puede obligar a sus ciudadanos – por medio de leyes normativas – sin necesidad de justificar su acción con una ley general y abstracta, sería necesario volver a los orígenes del Estado de derecho.

Lo que queremos significar aquí es que el Estado de derecho surgido de los procesos de democratización, de la incorporación de la participación ciudadana al derecho constitucional en las reformas y cambios constitucionales, ocurridos en la década de los años 80 y 90, instituyó un concepto de Estado de derecho que no se resume al diseño e imperio de la ley, al acatamiento, ni a la institucionalidad que el Estado asume. El factor que queremos resaltar aquí es el carácter garante del Estado, que contiene las normas, las instituciones y que se expresa además en el funcionamiento de este, en cuanto a las acciones que ejerce para la protección y garantías de los derechos de los ciudadanos, sociales, políticos y económico y los de tercera generación.¹⁸

Desde esta perspectiva, la idea del Estado de derecho es un concepto formal según el cual los sistemas jurídicos pueden medirse no desde un punto de vista sustantivo como el de la justicia o la libertad, sino según su funcionalidad. Aquí entonces sería que la función del Estado en procura de la justicia y bien común sería la de servir como guía, pautas y acciones seguras para la acción humana.

Vista la coyuntura dentro de la cual se establecen estas reflexiones y análisis producidas por la declaratoria de pandemia y que ha obligado al poder instituido a generar un conjunto de normas para el confinamiento preventivo que de hecho a colocado en suspenso, un conjunto de prerrogativas y derechos propios del Estado de derecho instalado¹⁹, nos interrogamos sobre, la efectividad de las pautas o guías que subsisten o deberían sustituir para que el ser humano logre su existencia, ¿es ese derecho de emergencia o

¹⁷ VIEIRA, Oscar Vilhena. (2007) La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho. *Sur, Rev. int. direitos human.* [online]. 2007, vol.4, n.6 [cited 2020-07-08], pp.28-51. Available from: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1806-64452007000100003&lng=en&nrm=iso>. ISSN 1983-3342. <https://doi.org/10.1590/S1806-64452007000100003>.

¹⁸ Par ampliar véase, CARBONELL Miguel; OROZCO, Wistano Luis; VÁZQUEZ Rodolfo (2002). *Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América latina*. Editorial Sigo XXI- México.

¹⁹ En el caso colombiano las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional están fundadas en lo establecido en la constitución política de Colombia 1991 "se puede declarar un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico cuando corresponde a una situación de excepción, que perturbe o amenace en forma grave e inminente esos tres órdenes o que pueda constituir una grave calamidad pública artículo 215, para ampliar sobre las decisiones véase OBSERVATORIO JURÍDICO CORONAVIRUS (COVID-19) <https://www.ambitojuridico.com/observatorio-juridico-coronavirus-covid-19>

sobrevenido de la situación pandémica admitido por el Estado de derecho?, ¿este paréntesis que vive el mundo se configura a partir de las medidas adoptadas en el Estado de derecho existente o es un nuevo Estado de derecho?, ¿debemos pensar en unas nuevas coordenadas para un nuevo Estado de derecho?, ¿qué pasará con el derecho constitucional?

De tal manera que el tema del Estado de derecho se presenta en este esquema analítico como una condición para que la política y el derecho encuentren los cauces adecuados para cumplir con sus finalidades, sustentadas en los valores del Estado moderno y liberal y garantizar los clásicos derechos sociales que han ido ampliándose desde la modernidad y que hoy día dan sustento y legitimidad a las democracias de los países emergentes como los de América latina y en especial Colombia.²⁰ Es así como identificamos entonces a ese estado, político, jurídico como garante del proyecto de vida, y no solo visto como reparador de los daños al mismo por parte de las justicias nacionales.

5 PROTECCIÓN DE PROYECTO DE VIDA COMO RAZÓN DEMOCRÁTICA

La protección del proyecto de vida aparece ligada a dos elementos desde nuestra construcción epistemológica, la existencia de un estado de derecho más allá del pacto normativo, como valor sustantivo, y, en segundo término, al tema de la gobernabilidad, tanto en la situación previa a la pandemia, como en la fase de afrontamiento del diseño de políticas coyunturales más cercana a lo que debería ser el repensar la sociedad post pandémica. Una sociedad del miedo por la finitud humana, solo similar al espanto de la guerra fría que caracterizó al mundo en la confrontación comunismo y capitalismo y el papel de un Estado justo, que persigue el bien fundado en la persona.

El reconocimiento de la protección de la persona humana es un imperativo en el Derecho, se ha traducido, por un lado, en la defensa de los derechos humanos y de otro lado ha ejercido influencia en el desarrollo del instituto de la responsabilidad civil, el cual, si bien partió de una visión decimonónica de matriz francesa, más bien centrada en la sanción del agente causante del daño, alcanzó notables transformaciones que derivaron indiscutiblemente en beneficio de las víctimas²¹.

Desde nuestro análisis la protección del proyecto de vida, está sujeto a toda clase de efecto perjudicial que soporte una persona o grupo de personas, por causa de un acto propio, de un tercero o incluso por efecto de un hecho de la naturaleza, donde juega un papel central el Estado como organización que tiene por objetivo preservar los derechos fundamentales de la persona. En el marco del régimen de libertades que supone la democracia y su desarrollo desde todos los ámbitos reconociendo a la persona, material, moral, espiritual, de manera individual y en sociedad, dentro de su territorio y fuera de él, las acciones u omisiones, las debilidades de la institucionalidad democrática, la preservación del pacto fundacional de derechos, obligaciones y libertades acordadas, deben ser acatadas con el debido respeto, de lo contrario, estaríamos presenciando un daño evidente. En este sentido amplio, la noción de daño también alude al detrimento o pérdida de un bien que puede servir o no para satisfacer necesidades de una persona.

²⁰ LACALZADA DE MATEO, María José (2006). Descubriendo claves para explicar las políticas sociales dentro del Estado social y democrático de derecho. En: Cuadernos de trabajo social 29, 1 (2016), 95-108 (Universidad de Zaragoza) España. <https://zaguan.unizar.es/record/70805> Se realiza un interesante y pedagógico trabajo sobre los referentes simbólicos sobre los derechos sociales por parte de jóvenes.

²¹ WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MONJE MAYORCA, Diego (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH. En Utopía y Praxis Latinoamérica nro. AÑO: 23, n° Extra. 2, diciembre 2018. <https://zenodo.org/record/1800842#XwYv6ShKjIU>

6 ¿EL BIO-PODER COMO NUEVA RACIONALIDAD CONSTRUCTIVA DEL ESTADO POSTPANDÉMICO?

Vistas las interrogantes e incertidumbres expuestas durante estas líneas reflexivas inacabadas, soportadas en la observación, y datos obtenidos de procesos de indagación en temas vinculados al Estado y sus fenomenología compleja en ejercicios anteriores, nos encontramos *a priori*, con el poder del Estado que se ha expresado ampliamente en la extracción e incorporación de datos personales, bajo la justificación de controlar la actuación de los ciudadanos en una suerte de gobernanza tecno-política e innovaciones democráticas. Una visión de las posibilidades de confluencia entre la gobernanza y esta forma tecno-política (virtualización, bio-datos, registros) que apuntaría de acuerdo a las autoras señaladas, a la construcción de espacios públicos que permitan la obtención de soluciones a demandas por parte de la administración.²²

El Biopoder como dictadura de la ciencia, es un tema ya de cierto recorrido que se inicia desde que el hombre ideó formas para facilitar tareas, disminuir el esfuerzo y aplicar la economía a casi toda manifestación humana. La máquina de vapor, el reloj, la robótica, la internet, y su versión más sofisticada en los últimos años, la revolución 4.0²³, han ido moldeando la administración pública y el gobierno desde aproximadamente 30 años.²⁴

Ya el viejo tema de la circulación del poder de Foucault, y su metodología nominalista, expone con crudeza que los inventos del hombre por vigilar y controlar, explican las rarezas del poder.

Para el mismo Foucault, existen al menos dos concepciones sobre el poder que, al intentar aclararlo, terminan desdibujándolo. Se trata, por una parte, del denominado economicismo en su doble vertiente: la jurídico-política y la marxista y, por otra, la de la hipótesis represiva. Ambas conciben el poder como una sustancia o idealidad, cuando para Foucault, practicando el nominalismo, no se trata de un *a priori* universal, sino de un ejercicio y, en último término, "es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una situación dada"²⁵.

Es así entonces que desde un punto de vista más filosófico siguiendo estas interpretaciones, que "el biopoder es un ejercicio de poder, una estrategia, un cambio en la economía de un poder que se orienta hacia la macro-física de la población y hacia la micro-física del sujeto".²⁶

Más tarde Manuel Castells²⁷, señala que el desarrollo de la internet por ejemplo ha servido para modificar conceptos del tiempo y el espacio, para generar nuevos procesos que transforman la sociedad; conocida como globalización, y refiere a ese proceso que, gracias a las tecnologías de información, abre canales de comunicación y atraviesa fronteras, modificando culturas e identidades, generando nuevas formas de democracia y de participación.

²² SOARES DE FREITAS, Christiana, GÓES CAPIBERIBE, Camila, MARTINS Luisa (2020). Governança Tecnopolítica: Biopoder e Democracia em Tempos de Pandemia Fórum DEMOCRACIA, POLÍTICAS PÚBLICAS & COVID-19 file:///E:/articulo%20en%20portugu%C3%A9s.pdf

²³ Industria 4.0 ha sido un término acuñado por el Gobierno alemán con el soporte de industrias alemanas para describir la digitalización de sistemas y procesos industriales, y su interconexión mediante Internet de las cosas para conseguir llegar a una nueva visión de la fábrica del futuro o fábrica inteligente. La transformación digital de la industria y las empresas con la integración de las nuevas tecnologías disruptivas como Big Data, Cloud Computing (la nube), Internet de las Cosas y Ciberseguridad, todo ello, enmarcado en las Ciudades Inteligentes (Smart Cities), está produciendo el advenimiento y despliegue de la cuarta revolución industrial." AGUILAR, Luis (2017) Ciberseguridad: la colaboración público-privada en la era de la cuarta revolución industrial (Industria 4.0 versus ciberseguridad 4.0) en Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 185, 2017.

²⁴ Para ampliar véase ORTIZ-ARELLANO, Edgar. (2017). Administración pública, biopolítica y el arte de gobernar. Política. Revista de Ciencia Política, 55(2), 67-83. doi:10.5354/0716-1077.2019.53179

²⁵ FOUCAULT, M. (1996). Tecnologías del yo, trad. Mercedes Allen de Salazar, Barcelona: Paidós., FOUCAULT (1986). Historia de la sexualidad, la voluntad de saber, trad. Ulises Guinazú, México: Siglo XXI.

²⁶ TOSCANO LÓPEZ, Daniel (2008). El Bio-Poder en Michel Foucault. UNIVERSITAS PHILOSOPHICA, Año 25, Bogotá, Colombia. C51: 39-57

²⁷ CASTELLS, Manuel y otros. (2006). La sociedad red: una visión global Manuel Castells, (ed.) ISBN 84-206-4784-5 Idioma: castellano Alianza Editorial, 2006. Madrid, España. Páginas, 557 .

El autor propone un análisis en el que determina que la aparición o desarrollo de los mecanismos de micro electrónica y las decisiones y forma de relacionamiento, basadas en una sociedad en red, supondría una vieja discusión en las ciencias sociales. La ruta del libre mercado, la iniciativa empresarial para avanzar, o la del extremo opuesto, de la economía dirigida y el intervencionismo estatal, de acuerdo con el autor, señalan que cualquiera que sea la ruta a seguir en materia de modelos de acuerdos políticos o pactos sociales, va a reflejar la tensión existente entre lo individual y lo colectivo; entre lo privado y público, entre lo global y local, que son características propias de la sociedad red; y, en ese sentido, hay preocupación e interrogantes propuestas vinculadas a la bio-política y el Bio-poder para la regulación y la estructuración de la administración pública necesaria a los fines de la reproducción.

Lo planteado aquí, muestra que hay una relación, positiva y peligrosa entre el bio-poder expresado en la tecno-política de la vigilancia y control de datos de ciudadanos, y lo patrones de la democracia y la individualidad, la privacidad y la libertad, en todo sentido. Hasta ahora hemos puesto el acento en la visión que ve como peligro la agudización del control estatal. Varios autores han estado discutiendo los riesgos e implicaciones del escenario de controles impuestos en el orbe, y que parecieran se perfilan en los escenarios de reactivación de la sociedad pos pandémica. “La tecnología utilizada en dispositivos móviles e Internet es la cibernética, es decir, simultáneamente para la comunicación y el control durante la pandemia y la poca claridad de las condiciones esenciales de la democracia, están haciendo que las tecnologías cibernéticas se inclinen claramente hacia un control exacerbado, lo que se presenta como esquemas autoritarios. Las tecnologías cibernéticas acompañan a todos y cada uno, ya sea al aire libre o en confinamiento”²⁸.

Para Soares²⁹ Sin embargo, los mismos recursos que pueden enterrar la democracia, podrían, ofrecer alternativas para su defensa. Según esta visión, los mecanismos del biopoder político pueden usarse para superar la pandemia en sí, sin eliminar los derechos. La “gobernanza tecno política sugiere ejercer control sobre la población, utilizando recursos biopolíticos, sin dañar los principios democráticos”. Al margen de esta posibilidad, desde nuestro criterio, la conciliación será posible si la institucionalidad política del régimen democrático funciona, esto sería, si el régimen democrático tiene bases fuertes y no se resumen a las formalidades establecidas en el diseño institucional, lo que cabría pensar, que en regímenes autoritarios de diverso signo, izquierdas o derecha, la gobernabilidad (gobernanza) basada en la tecno política, ahondaría los signos autoritarios lesionando derechos y el sistema de libertades, ello como consecuencia de la vocación reproductiva del poder.

Pensar en el desenlace de un nuevo Estado, bajo parámetros de nuevas o remozadas formas de organización para ejercer los derechos, implicaría ver si la democracia como forma natural basada en el hombre, en su conciencia humana, liberal, tendría cabida en una racionalidad que se desprende de la ciencia o la biología, como principio de conservación de la vida humana; vivir para ser, o si esta manera de organizar las relaciones de poder, gobernantes-gobernados, decantada a través de modelos comunicacionales y legales basados en la tecno política, es una coyuntura para la ciencias jurídicas y políticas, contra las explicaciones sobre las posibilidades que tiene el hombre político (sus deseos y necesidades de relación con sus congéneres, con la naturaleza, y sus voluntad de poder) de existir en un mundo 4.0.

CONCLUSIONES

Las líneas conclusivas de este ejercicio metodológico de análisis sobre esta coyuntura plantada a los sistemas de libertades en los que se han fundado los pactos políticos que dieron lugar al Estado moderno pre- Covid 19, arroja más interrogantes e incertidumbres que certezas, quizás por la proximidad y situaciones

²⁸ Traducción libre del autor del trabajo de SILVEIRA, (2002) Capitalismo de Vigilancia. A terra é redonda (site), em 9 de abril de 2020. Acceso em24/4/2020. Disponible en <https://terraeredonda.com.br/capitalismo-de-vigilancia/>

²⁹ SOARES Ob. cit.

en curso, no se trata de un problema focalizado, sino de naturaleza verdaderamente globalizada, por lo tanto diversos modelos políticos, económicos y sociales aportan a su vez variables a considerar, por lo que el trabajo o la empresa es comprender las relaciones y su impacto en el debilitamiento del sistema político y de libertades actuales.

Los niveles de desarrollo de los modelos, (de sus libertades consagradas y efectivamente disfrutadas, así como la estructuración de las economías en países desarrollados como lo Estado Unidos, Europa, y países ODCE) han demostrado en los primeros meses de 2020 de la situación pandémica, más fortalezas que otros como Colombia y/ o Chile, que habían tenido desempeños económicos con estándares internacionales, por lo que nos llevaría a especular qué factores de orden cultural, sociales y de datos concretos sociopolíticos podrían hacer una diferencia.

La teoría disponible sobre la gobernabilidad asociada a la calidad de la democracia, la participación ciudadana y los procesos de legitimación (adhesión- oposición) parecieran estar presentando algunas limitaciones para explicar la solidez de los modelos de democracia y gobernabilidad en la sociedad pactada pre Covid-19, surge un conjunto de interrogantes: ¿hay necesidad de un nuevo diseño para una sociedad post pandemia, ¿Qué papel juega la economía y su impacto en el mundo del trabajo?, ¿Se requerirá un nuevo o nuevos pactos para funcionar social y políticamente en dicha sociedad más acotada en un concepto de red que suplante las formas de intercambio en la sociedad globalizada?, ¿Que preponderancia tiene la ciencia y la tecnología en dicho diseño?, ¿ Suplantará las ideas de la modernidad?

Todas estas interrogantes, entre otras, implican la construcción de metodologías para obtener respuestas y poder clasificar y comprender las nuevas formas de segmentación y clasificación de los sistemas políticos, entender las nuevas hegemonías que supondrían el conocimiento biológico, la microbiología, y la sofisticación de la tecnopolítica en el manejo de datos.

Los acuerdos de orden formal que se derivaron del diseño institucional provenientes del derecho constitucional y su subsecuente desarrollo legislativo y político, que han caracterizado el modelo democrático occidental, y más concretamente el latinoamericano fundado en la participación ciudadana y un modelo de gobernabilidad, visto en primera instancia en la relación adhesión- rechazo a las normas, parecieran estar haciendo aguas frente a los embates de la concentración del poder en los gobernantes y científicos.

Las formas adoptadas por los modelos económicos y sus resultados en informalidad productiva y en la precariedad de los modelos de protección de derechos como salud, educación y laboral, en general del proyecto de vida, en diferentes grados, no han sido posible de soportar, digerir y producir respuestas, por su lógica que atiende a la globalización y la dependencia de los intercambios, ¿volverá la localización productiva al estilo de una nueva industrialización *online*?

La definición de los modelos de administración pública, la incorporación de la tecnopolítica y la adopción de la sociedad en red y más recientemente la preeminencia del bio-poder como mecanismo formalmente protectores de la vida, la salud, el medio ambiente y la economía, ¿Apuntarían a las causas indirectas al problema de las formas de exclusión que el estado de cosas políticas, económicas y sociales, que producen en las poblaciones a partir de condicionantes territoriales presentes? ¿O más bien todo ello desde la visión más optimista apuntaría al fortalecimiento de una democracia en red?

En todo caso de manera apriorística estamos asistiendo a una crisis de la modernidad y de los acuerdos políticos fundados en ella, que limitan el disfrute de la ciudadanía plena, lesiona el carácter garantista del proyecto de vida de la constitución y hace posible el desplazamiento del poder conocido y pactado por el Bio-poder, con consecuencias muy negativas para la gobernabilidad, lo que explicaría la crisis del sistema político- jurídico, para cumplir con las garantías constitucionales y protección del proyecto de vida y consecuentemente la gobernabilidad ya resentida.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Luis (2017) Ciberseguridad: la colaboración público-privada en la era de la cuarta revolución industrial (Industria 4.0 versus ciberseguridad 4.0) en Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 185, 2017.

ALARCON PEÑA, Andrea. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 19, 37, 109-124. DoI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1683>

CARBONELL Miguel; OROZCO, Wistano Luis; VÁZQUEZ Rodolfo (2002). Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América latina. Editorial Sigo XXI- México.

CASTELLS, Manuel y otros. (2006). La sociedad red: una visión global Manuel Castells, (ed.) ISBN 84-206-4784-5 Idioma: castellano Alianza Editorial, 2006. Madrid, España. Páginas, 557.

CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD (2019). Índice Departamental de Competitividad 2019. <https://compite.com.co/indice-departamental-de-competitividad/>

COPPELLI ORTIZ, Gerardo (2018). La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización. Estud. int. (Santiago, en línea) [online]. 2018, vol.50, n.191 [citado 2020-07-07], pp.57-80. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-37692018000300057&lng=es&nrm=iso. ISSN 0719-3769. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2019.52048>.

CÓRDOVA JAIMES, Edgar (2017). Participación ciudadana en los procesos de la Administración Pública. Revista Opción, Universidad del Zulia. ISSN: 1012-1587. Universidad del Zulia: Facultad Experimental de Ciencias <http://www.fec.luz.edu.ve/>. primer trimestre 2017. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/22840/22763>

DANE (2020) Empleo informal y seguridad Social. y pensiones. Información diciembre 2019-febrero 2020. Gobierno de Colombia. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

FOUCAULT, M. (1996). Tecnologías del yo, trad. Mercedes Allen de Salazar, Barcelona: Paidós.

FOUCAULT, M. (1986). Historia de la sexualidad, la voluntad de saber, trad. Ulises Guiñazú, México: Siglo XXI.

GOMÀ Ricard (2020). Reflexiones sobre la crisis covid-19. Por una ofensiva solidaria la acción colectiva ante la epidemia. Institut d'Estudis Regionals i Metropolitans de Barcelona, Departament de Geografia, Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.age-geografia.es/site/wp-content/uploads/2020/04/oriol-v2.pdf>

HURTADO MOSQUERA, Jhoan A. y HINESTROZA CUESTA, Lisneider (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. En Revista Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 12. N° 2. Julio-Diciembre.

LACALZADA DE MATEO, María José (2006) Descubriendo claves para explicar las políticas sociales dentro del Estado social y democrático de derecho. En: Cuadernos de trabajo social 29, 1 (2016), 95-108 (Universidad de Zaragoza) España. <https://zaguan.unizar.es/record/70805>

MENCÍAS, Jamenson, MORALES, Teresa y OGLIETTI, Guillermo.(2020). ANÁLISIS ECONÓMICO-Proyecciones de crecimiento Latinoamérica 2020 en <https://www.celag.org/proyecciones-de-crecimiento-latinoamerica-2020/> “

NAYYAR Deepak (2015). Globalization and democracy. En Brazilian Journal of Political Economy, vol. 35, n° 3 (140), pp. 388-402, July-September/2015 <https://www.scielo.br/pdf/rep/v35n3/1809-4538-rep-35-03-00388.pdf>

OBSERVATORIO JURÍDICO CORONAVIRUS COVID-19. (2020)
<https://www.ambitojuridico.com/observatorio-juridico-coronavirus-covid-19>

ORTIZ-ARELLANO, Edgar (2017). Administración pública, biopolítica y el arte de gobernar. Política. Revista de Ciencia Política, 55(2), 67-83. doi:10.5354/0716-1077.2019.53179

RAPOPORT, Mario y BRENTA, Noemí. (2010). La crisis económica mundial: ¿El desenlace de cuarenta años de inestabilidad? Prob. Des [online]. 2010, vol.41, n.163 [citado 2020-07-07], pp.7-30. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362010000400002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0301-7036.

RAMÍREZ GALLEGOS, René (2020). Dictaduras democráticas, autoritarismo neoliberal y revueltas populares en tiempos de Covid-19. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2020/06/covid-dictaduras-democraticas-web.pdf>

SILVEIRA, (2020) Capitalismo de Vigilância. A terra é redonda (site), em 9 de abril de 2020. Acesso em24/4/2020. Disponible en <https://aterraeredonda.com.br/capitalismo-de-vigilancia>

SOARES DE FREITAS, Christiana, GÓES CAPIBERIBE, Camila, MARTINS Luisa (2020). Governança Tecnopolítica: Biopoder e Democracia em Tempos de Pandemia Fórum DEMOCRACIA, POLÍTICAS PÚBLICAS & COVID-19 file:///E:/articulo%20en%20portugu%C3%A9s.pdf

TOSCANO LÓPEZ, Daniel (2008). El Bio-Poder en Michel Foucault. UNIVERSITAS PHILOSOPHICA, Año 25, Bogotá, Colombia. C51: 39-57

UPRIMNY YEPES, Rodrigo, RODRÍGUEZ GARAVITO, César, (2017) Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho. EN DEBATES DE COYUNTURA ECONÓMICA NRO 24 P. 20 https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_775.pdf: 20

VIEIRA, Oscar Vilhena. (2007) La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho. Sur, Rev. int. direitos human. [online]. 2007, vol.4, n.6 [cited 2020-07-08], pp.28-51. Available from: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1806-64452007000100003&lng=en&nrm=iso>. ISSN 1983-3342. <https://doi.org/10.1590/S1806-64452007000100003>.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MONJE MAYORCA, Diego (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH. En Utopía y Praxis Latinoamérica nro AÑO: 23, n° Extra. 2, diciembre 2018. <https://zenodo.org/record/1800842#.XwYv6ShKJIU>

BIODATA

Edgar CÓRDOVA JAIMES: Doctor en Ciencia Política (Universidad del Zulia- Maracaibo- Venezuela), Licenciado en Ciencia Política de la Universidad Rafael Urdaneta (Maracaibo- Venezuela), Magíster en Gerencia de Empresas (Universidad del Zulia-Maracaibo-Venezuela), Magister Scientiarum en Docencia para la Educación Superior (Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (Venezuela), Post doctor en Estado, Políticas públicas, y Paz Social, docente e investigador con más de 27 años en la educación superior de pre y postgrado, conferencista internacional e investigador Senior Colciencias 2019, Director del Grupo de Investigaciones Jurídicas Unisinuanas CINJUN, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Educación, Universidad del Sinú-Colombia.